

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 239

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00594-00
DEMANDANTES	SANDRA MILENA LÓPEZ YÉPEZ Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado lo ordenado en Audiencia de Pruebas No. 010 del 18 de marzo de 2021 ([13ActaAudienciaPruebas20150059400Marzo18.2021.pdf](#)), se procede a citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el **jueves 18 de agosto de 2022 a las 2 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8fa37fc100a33bd78a81644abe79e1622b6a0cd2f198a67328f2f4cfc43907

Documento generado en 16/05/2022 02:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 194

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00148-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante: MARGARITA HURTADO ALVAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: novecientos ocho mil quinientos veintiséis mil pesos (\$ 908.526)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d57a08c591027e4171b3e093d7ea00b1ceb39466bfbba4e72e4dcdfb9ed35d2**
Documento generado en 16/05/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: a despacho del señor Jue informándole que la parte demandada dentro del término legal allego recurso de apelación en contra de la sentencia No. 062 de 13 de octubre de 2021. Paso a despacho para proveer. Natalia Giraldo Mora secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Interlocutorio No. 195

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00149-00
DEMANDANTE	LILY BIBIANA ROJAS ACOSTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia No. 062 de 13 de octubre de 2021.

Encontramos que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modifico el artículo 247 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, consagrada:

*“...**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo **247** de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”*

Se observa entonces que efectivamente el apoderado de la parte demandada allega dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada, y en aras de dar cumplimiento al debido proceso el despacho procederá a requerir a las partes a fin de que manifiesten si les asiste o no animo conciliatorio; en caso negativo se concederá el recurso de apelación.

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten, si así lo consideran pertinente, y de común acuerdo, la realización de audiencia de conciliación.
2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.



3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Por secretaria remítase al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24676e6372a6efb477062d4899080cf6c8e251f382d799c2f0bf78fffb37eb07

Documento generado en 16/05/2022 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para efectos de definir la actuación a seguir ante la medida administrativa de que es objeto la entidad demandada EMSSANAR S.A.S., y que fue informada en la fecha por esta. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. **242**

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00003-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MANUEL ANTONIO MOTATO MORALES Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA Y EMSSANAR S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir dada la situación administrativa actual de la demandada EMSSANAR S.A.S., encontrándose en un proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, información suministrada mediante apoderado judicial en la fecha ([21SUSTITUCION DE PODER MANUEL ANTONIO MOTATO.pdf](#)).

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue las resoluciones y pronunciamientos que definan la situación actual de la entidad demandada EMSSANAR S.A.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Ordénese a la demandada EMMSSANAR S.A.S., allegar a este proceso judicial las resoluciones y pronunciamientos que definan la situación actual de la entidad demandada EMSSANAR S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

2.- Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas programada para el martes 17 de mayo de 2022 a las 2 P.M.

3.- Se reconoce personería para actuar a la abogada Ariadna Noguera Villacres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.311.323 expedida en Pasto – Nariño y tarjeta profesional No. 254.1198 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada EMSSANAR S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido ([21SUSTITUCION DE PODER MANUEL ANTONIO MOTATO.pdf](#)).



4.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d5445f82d0b7e13e0e6229d2100d3902f5b823a199109c425de8562e7f2507

Documento generado en 16/05/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se allegó la prueba requerida en Audiencia Inicial No. 057 del 11 de mayo de 2021 ([04ActaAudiencial201800155.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 241

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00155-00
DEMANDANTE	ÓSCAR JAVIER PÁEZ ORDOÑEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En los términos del artículo 181 del CPACA, la Audiencia de Pruebas tiene por finalidad recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. Para el efecto se tiene que, observado el expediente, concluye el despacho que en este momento no existen pruebas para recaudar en los términos en que fue ordenado en la presente actuación, a pesar de la de naturaleza documental que fue solicitada por la entidad demanda, para lo cual debió requerirse a esta misma, sin que se hubiera observado diligencia alguna por su parte. Por lo anterior, y con el fin de evitar dilaciones, se deja sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 17 de mayo de 2022 a las 11 A.M. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca6d9a1d1aae56ab0459d1c0f589b491f5b649f81beebdf6b2fd0fd8c6fe799

Documento generado en 16/05/2022 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que, visto el requerimiento de vigilancia administrativa promovida por la parte actora, habiendo quedado pendiente conforme las decisiones adoptadas en la audiencia inicial del pasado 27 de mayo de 2021, establecer la procedencia de adoptar sentencia anticipada, acorde con las disposiciones del artículo 182 A del CPACA, introducido por la Ley 2080 de 2021, se sirva proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.650

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2018-00181 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR BARONA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Tal como lo advierte la constancia secretarial precedente, estando en vigencia la previsión normativa del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, al momento de ser adelantada la Audiencia Inicial consignada al Acta No. 067 del 27 de mayo de 2021, resulta pertinente examinar la procedencia en el caso concreto de proferir sentencia anticipada que decida de fondo el asunto de la referencia, en esta primera instancia, observado que sobre el particular no se proveyó decisión en el auto que dispuso correr traslado para cumplir con las alegaciones de conclusión, pese a que en el presente asunto no fue necesaria la práctica de prueba alguna.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el asunto sub examen es posible proferir sentencia anticipada, en vista de que en la audiencia inicial no se ordenó la práctica de pruebas, y al finalizar, conforme las disposiciones del artículo 182 A del CPACA, se dispuso correr traslado para alegar de conclusión, siendo potestativo del juzgador en los casos de la procedencia de dictar sentencia anticipada, de acuerdo con el párrafo de la normativa en cita, hacer el pronunciamiento de mérito en forma oral o escrita.

En cumplimiento de las providencias del juzgado, ya fueron acompañados los alegatos de conclusión en forma escrita, y en tanto que se encuentra sentado el precedente de unificación jurisprudencial respecto de la temática del debate, conforme la sentencia del 28 de agosto de 2018.

SE DISPONE;

PRIMERO: Señalar la fecha del próximo martes 14 de junio de 2022, a las 11 A.M., para proferir en audiencia oral sentencia anticipada que resuelva de mérito el asunto de la referencia en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bcf5f70b2cc9f055a9324a6695ee8c708e1db1d9e122b4031b890b593f1a96

Documento generado en 16/05/2022 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 196

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-2018-00192-00
Demandante **JORGE IVAN AGUDELO RODRIGUEZ**
Demandado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 030 de 13 de mayo de 2021 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **dc1f96fab26c7327c441b1f9d76c19678a0f0b7b403bad3701361662fe211745**

Documento generado en 16/05/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 197

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-2018-00193-00
Demandante **JORGE AUGUSTO RIOS SASTOQUE**
Demandado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 031 de 13 de mayo de 2021 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d6921820bd1c454d9cd2b1911a4d7100d7f814a7e84ca1447412274e91114819**
Documento generado en 16/05/2022 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se allegó la prueba requerida en Audiencia Inicial No. 050 del 4 de mayo de 2021 ([05ActaAudiencialInicial201800231.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 240

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00231-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO ZAPATA CEDEÑO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En los términos del artículo 181 del CPACA, la Audiencia de Pruebas tiene por finalidad recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. Para el efecto se tiene que, observado el expediente, concluye el despacho que en este momento no existen pruebas para recaudar en los términos en que fue ordenado en la presente actuación, a pesar de la de naturaleza documental que fue solicitada por la entidad demanda y requerida por secretaría a esta misma, sin que en su aporte se hubiera observado diligencia alguna por su parte. Por lo anterior, y con el fin de evitar dilaciones, se deja sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 17 de mayo de 2022 a las 10 A.M. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, vencido cuyo término ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beba02efa1522d848270683a192a8e75dee7c9b00cbabb4e249c47e835ad4415

Documento generado en 16/05/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por demandado, corrieron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 229

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00351-00
DEMANDANTE	JOSÉ RODOLFO TORO CARMONA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 65), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-64).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 55A).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a43c5031fef52d80e5b1b2e35dd64058f698dbee187e6d513c599c750c886e9

Documento generado en 16/05/2022 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00170-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: NATALIA RINCON GAVIRIA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c798805b93dcdeedfe9495308a0ba57304fcbf4b9ea64ded26e4affd974e5718**
Documento generado en 16/05/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.233

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00171-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN DE JESUS HENAO OROZCO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b106ffe46f0f3d8849493b747f0f73cfce51d65f0513a7874b9c488b41dfb84**
Documento generado en 16/05/2022 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.234

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00173-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER CASTAÑEDA AGUIRRE
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a3a9d5075e1a1c1b9d940e62138023cd4113f6c7ef119cb669ba7d826fa673**
Documento generado en 16/05/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.235

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00174-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ALARCÓN MESA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9613bd5e14aff54831f3e8a1bed1825e832f53c1ee8d7b5b69fc1374a28c8430**
Documento generado en 16/05/2022 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.236

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00175-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA TRUJILLO FRANCO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851fa6556c16dc4bf5698ebef796df40dbfb566e3dc781c2573cb67f430fc85**
Documento generado en 16/05/2022 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.237

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00176-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: WILSON BURITICÁ GIRALDO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfedaafb145862cb4bd04e04357b8f5dc8ee1daf8378f5adad255745628106f**
Documento generado en 16/05/2022 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.238

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2022-00177-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: CONSUELO OROZCO SOTO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se accede al retiro de la demanda de la referencia, porque incluso no ha sido admitida, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no es necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

Por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

¹“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e893a05977741eff5e09760c8b9547d9925aa6c476eac52f041d298f982313**
Documento generado en 16/05/2022 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>